DECLARACIÓN DGCCARN Nº 311/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CESAR GENNARO – REG. MADES CTCA I-37, CORRESPONDIENTE AL "ESTACIÓN DE SERVICIOS GÓMEZ S.A.", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ANTONIO GÓMEZ, INDIVIDUALIZADOS COMO FINCAS-MATRICULA Nº N01-14.457, PADRÓN Nº 996, UBICADO EN VILLA STEFANI, CIUDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY."

Asunción, 02 de marzo de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5663/2019 de fecha 7/11/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental **Ing. Cesar Gennaro – Reg. MADES CTCA I-37,** correspondiente al **"Estación de Servicios Gómez S.A.",** cuyo proponente es el Señor Antonio Gómez, individualizados como Fincas-Matricula Nº N01-14.457, Padrón Nº 996, ubicado en Villa Stefani, Ciudad de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. Claudia Berdejo** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 11008/2020 de fecha 20/02/2.020; que el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 142/20, de fecha 11/02/2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el Proyecto se denomina Estación de Servicios para prestar asistencia en la provisión de combustibles derivados de petróleo (diesel y naftas) a terceros, además de la venta de lubricantes y otros artículos del Shop o tienda, así como gas licuado de petróleo (GLP) en tubos para uso doméstico, lavadero y estacionamiento, por lo que cuenta con una superficie total: 651,83m².----------

Que, según dictamen de geomatica Prov. 63520/19 de fecha 26/11/19, no se visualiza estaciones de servicios en un área de influencia de 1000 mts.----------

Que, El proyecto se encuentra en una superficie de 651,83 m2 y actualmente se encuentra en plena etapa de construcción.------

Que, el proyecto cuenta con los planos aprobados por la Municipalidad y Certificado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pedro Juan Caballero.----------

Que, el Informe Técnico de Evaluación DGPCRH N° 16004/2019. Se indica que no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio ambiental remitido, por lo que corresponde continúe el proceso de evaluación en la DGCCARN. Se recomienda que Evitar por todos los medios tecnológicos, que se produzcan perdidas de combustible, instalar medios de verificación y control para detectar perdidas de combustibles, atendiendo la vulnerabilidad natural del agua dulce en esa zona del país. Presentar resultados analíticos de agua y/o efluentes según indica el programa de monitoreo establecido en el expediente.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 311/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CESAR GENNARO – REG. MADES CTCA I-37, CORRESPONDIENTE AL "ESTACIÓN DE SERVICIOS GÓMEZ S.A.", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ANTONIO GÓMEZ, INDIVIDUALIZADOS COMO FINCAS-MATRICULA Nº N01-14.457, PADRÓN Nº 996, UBICADO EN VILLA STEFANI, CIUDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY."

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder,** la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), **además de la presentación del certificado de estanqueidad, el resultado del análisis del pozo de monitoreo.**----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" a la Normas Paraguayas PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y puesto de consumo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente DIA.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 212821 (doscientos doce mil ochocientos veintiuno) y Hojas de Seguridad N° 212822 (doscientos doce mil ochocientos veintidós).**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

SECRETARÍA DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES